

INTRODUCCIÓN

Poco tiempo le quedaba al régimen señorial para su desaparición pero esto no quiere decir que estuviera periclitado; había podido mantenerse desde el pasado medieval, adaptándose durante los siglos XVI y XVII a las novedades del capitalismo mercantil y el absolutismo; al XVIII llegaba en unas condiciones que auguraban su lenta agonía, pero, paradójicamente, ni los Borbones se mostraron hostiles –aunque frenaron las anteriores tendencias enajenadoras de la Corona–, ni los ilustrados se atreverían a asestarle el último golpe, como ya advertía Cabarrús en sus célebres *Cartas sobre los obstáculos...* El Catastro del Marqués de La Ensenada, verdadero monumento documental de probada fiabilidad, aún a pesar de su carácter fiscal, fue un instrumento hostil *a priori* contra los derechos señoriales de la nobleza y la propiedad de manos muertas. Por primera vez de manera sistemática, derechos y propiedades se iban a ver reflejados en papeles del Estado y no sólo en los viejos pergaminos de nobles y eclesiásticos, tan frecuentemente falsificados y, a veces, hasta inexistentes. Muchos fueron los señores que llevaban años enfrentados a sus vasallos a causa de la legalidad de sus privilegios y sólo esgrimían ante ellos el valor de la tradición –“desde tiempo inmemorial”–, la célebre frase falaz que tantas veces se utiliza en el Catastro y en otros papeles en ausencia de documentos probatorios. En otros casos, los motines antiseñoriales, tan característicos de la centuria anterior, y los largos pleitos de los concejos contra el señor habían logrado mermar atribuciones y privilegios, lo cual era recordado en el Catastro, adjuntando concordias y sentencias. La propia Corona, en algunos casos –muy frecuentes en el reinado de Felipe IV–, había intervenido para enajenar jurisdicciones señoriales a favor del realengo, a costa de fuertes sumas pagadas por los pueblos, que luego exhibían orgullosamente documentos reales, varias veces copiados y autenticados.

Sin embargo, todavía quedaban en muchos pueblos derechos provenientes del mundo medieval casi intactos, verdaderas cargas feudales que la modernidad había ido transformando: las pechas, en rentas en especie o en dinero; la denominación, en términos que el uso había desgastado y cuyo significado ya no se conocía. Los pueblos ya no sabían qué era lo que pagaban por la *hurción* o por el *fumazgo* y, a veces, habían cambiado el término y conocían esas cargas por la especie en que las satisfacían: por ejemplo, decían “la polla” cuando pagaban con gallinas. Hay casos en que algunos pagos tienen un carácter tan retrógrado y ridículo que cuesta hacerse a la idea de lo que los propios señores sentirían hablando de ellos –si se hubieran atrevido, claro está– en los refinados e “ilustrados” salones de Madrid, donde ya vivían algunos. Nos imaginamos las carcajadas de un Cadalso o un Olavide si alguien les hubiera contado que los *grandes* cobraban todavía cuatro gallinas (el duque de Béjar, en Morales), siete reales por el derecho de *cerrojo* (la marquesa de Caracena, en Leza), una polla (el rimbombante conde de Hervías, fundador de la Real Sociedad Económica Riojano Castellana, en Azofra) o que el conde de Clavijo hacía pagar todavía por el amparo que proporcionaba su castillo –fíjense ustedes a qué llamaba castillo el buen señor– nada menos que a los siguientes pueblos: Albelda, Leza, Lardero, Ribafrecha, Montalbo de Cameros y Trevijano.

Muchas de estas rentas se satisfacían ya en dinero, pero los pueblos pobres, las aldeas cameranas perdidas en la sierra, pagaban todavía con lo que tenían. Al monasterio de Santa María de Herce pagaba Hornillos dieciocho gallinas y Torremuña un carnero, dos cuartos de queso y sesenta requesones. Con todo, ni en las más pobres y apartadas aldeas persistían derechos vejatorios. La picota, donde el señor podía escarmentar a ladronzuelos, alborotadores o borrachos, ya no se empleaba, aunque los oficios de justicia del concejo fueran atribución del señor; pero todavía el monasterio de San Prudencio tenía cárceles donde encerraba a algunos vecinos de Lagunilla, sobre todo a algunos alcaldes y regidores del concejo que protestaban por los derechos que el monasterio se atribuía ilegítimamente sobre la villa, entre ellos el de castigarles sin juicio civil. Y, aunque la prestación personal de los vasallos no se exigía hacía siglos, todavía el conde de Hervías obligaba a los de Cidamón a trabajar 120 días en las tierras del dominio señorial y, además, les cobraba íntegramente los

diezmos y primicias y las alcabalas, nombraba al alcalde, y era propietario hasta de las propias casas del pueblo.

En realidad, nunca en Castilla los señores se atrevieron a tanto como en Aragón o Valencia; sin embargo, el régimen señorial castellano, ni siquiera en sus postrimerías, fue sólo un sistema de obtención de rentas. Aun dejando al lado las atribuciones directas de los señores en materia de gobierno y justicia de los concejos, sus intervenciones en la redacción de las ordenanzas o su papel en la represión, contribuyeron indirectamente a impedir cualquier dinamismo social y político de los pueblos, paralizaron innovaciones, sostuvieron la autarquía de sus pueblos; y lo más importante: crearon un clima permanente de desconfianza y temor, cuyo motor era la marginación de cualquier opositor -lo que se llevaba al arriendo de pastos, de tierra, de monopolios municipales de abastos y a la elección de cargos concejiles-, fomentando un clientelismo y una red de "parciales" y serviles: esos hidalgos pagados de su título y de su prestigio social que creían les obligaba a parangonarse con el señor, aun a costa de hacerle el trabajo sucio y de distanciarse de sus vecinos, de los que económicamente en muchos casos poco les separaba ya.

Numerosos historiadores han reclamado más atención para el estudio de los señoríos castellanos, tanto con el fin de completar un mapa que aclarase definitivamente cuáles eran las áreas geográficas de implantación como para intentar evaluar las rentas señoriales¹. Con ello se pretendería valorar su papel en la producción agrícola y su incidencia en la distribución social de la renta agraria con el fin de conocer la importancia del régimen señorial en su faceta de control económico y factor político. Hacia estos objetivos está encaminado nuestro trabajo².

1. Sirva de ejemplo Gonzalo ANES: "es necesario recoger los datos existentes en la documentación que constituye el Catastro de Ensenada para comenzar a saber algo seguro sobre los señoríos españoles y ampliar el conocimiento que se tiene sobre ellos basado únicamente en el estudio de la legislación y documentos emanados de los propios poderes señoriales, para evitar el vicio de utilizar los casos conocidos como ejemplo de unas realidades ignoradas en sus características y cuantificación". *Cfr.* en *Los señoríos. Economía y Sociedad en la Asturias del Antiguo Régimen*. Barcelona 1988, 151-162.

2. El régimen señorial ha sido tratado excelentemente por GUILARTE, A.M., *El Régimen señorial en el siglo XVI*. Madrid 1962, en sus aspectos jurídico-institucionales; con posterioridad los estudios se han centrado más en los aspectos económicos y sociales, enfoque más adecuado para seguir en este trabajo.

Debemos aclarar que no se trata de un estudio completo de las casas señoriales o dominios eclesiásticos, ni de analizar la calidad de vida en los señoríos respecto a los lugares de realengo, sino de presentar cuál era la situación general según los datos que nos proporciona el Catastro del Marqués de La Ensenada (1752) al que hemos añadido informaciones de diversa procedencia³.

Los estudios en La Rioja sobre este tema son escasos y los que existen o bien lo tratan puntualmente o se centran en áreas geográficas muy reducidas. Lo cierto es que su importancia no es por ello menos valiosa pues, al ser una región fronteriza, los aspectos definidores de la zona a la que pertenecía, Castilla, están más diluidos por la cercanía con otras regiones como el País Vasco, Navarra o Aragón, que en estos siglos presentaban aspectos económicos y sociales muy distintos a los puramente castellanos.

Durante el siglo XVIII, así como en siglos anteriores y hasta la división contemporánea de 1833 -año en el que surge la provincia de Logroño-La Rioja, aún considerandosele con carácter autónomo de zona o región, estaba dividida de oeste a este (por la mitad, *grosso modo*): el Oeste dependía administrativamente del Partido de Burgos mientras que el Este estaba adscrito al Partido de Soria. Pero contra lo que pudiera parecer se consideraba a ambas zonas como Rioja, lo que nos ayuda mucho en su estudio. Por ello nuestro trabajo se centra exclusivamente en lo que hoy es La Rioja, no teniendo en cuenta algunas localidades de las actuales

3. La fuente utilizada son las Respuestas Generales del Catastro que se encuentra en el Archivo Histórico Provincial [A.H.P.] de Logroño. Serie C. (Catastro). cajas (la relación sigue el orden alfabético de las localidades): 1, 3, 7, 12, 13, 18, 19, 30, 31, 38, 41, 54, 57, 58, 59, 66, 67, 71, 77, 84, 100, 113, 114, 119, 122, 124, 128, 132, 133, 137, 141, 142, 144, 164, 168, 171, 172, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 187, 191, 192, 194, 195, 198, 203, 215, 216, 218, 219, 221, 224, 232, 235, 237, 245, 246, 248, 249, 255, 261, 266, 269, 271, 273, 276, 277, 279, 280, 284, 294, 295, 296, 311, 315, 321, 326, 328, 330, 333, 349, 350, 355, 357, 358, 360, 362, 367, 369, 370, 374, 378, 379, 382, 385, 386, 393, 401, 408, 409, 412, 417, 419, 425, 434, 441, 442, 446, 447, 449, 451, 452, 454, 457, 463, 464, 468, 476, 480, 484, 485, 487, 495, 501, 502, 504, 505, 510, 514, 518, 520, 524, 526, 535, 536, 537, 538, 541, 543, 548, 549, 551, 552, 554, 556, 558, 563, 565, 567, 570, 572, 575, 580, 582, 584, 585, 586, 587, 588, 590, 593, 595, 598, 599, 600, 604, 605, 608, 611, 612, 614, 615, 617, 619, 620, 621, 624, 627, 629, 631, 633, 635, 636. Ante la desaparición de los libros correspondientes a Arnedillo y Gallinero de Rioja hemos consultado el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Libros 29 y 223.

Soria -Yanguas, Montenegro- y Burgos -Fresneda de la Sierra, Redecilla del Camino, Valluercanes, Eterna, Cerezo, Ezquerria- que social y económicamente estaban integrados en Rioja y aún administrativamente al estar insertas en las Merindades de Rioja y Logroño. Los límites con Alava y Navarra -siguiendo el curso del río Ebro- no han tenido variación a lo largo de los siglos y la línea divisoria actual es la misma que en tiempos modernos separaba el Reino de Castilla de las Provincias Vascongadas y del Reino de Navarra.